

ACUERDO No. 119-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **"Petición del Consejo Directivo"** de la sesión ordinaria número quince celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos, del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; punto expuesto por la Secretaria Interina del Consejo Directivo, doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez y,

CONSIDERANDOS:

- I. Que por acuerdo No. 80-CNR/2018 del cinco de julio de este año, se dijo que en lo que respecta al proyecto de la firma electrónica, el Ministerio de Economía estaba realizando un esfuerzo extraordinario para conformar la entidad raíz, encargada de verificar que la entidad proveedora del servicio de firma electrónica cumpla, entre otros puntos, con el requisito tecnológico.
- II. Que era necesario, basado en la capacidad, voluntad y pertinencia, que el Consejo Directivo instruyese al Director Ejecutivo analizar si el CNR podía ser una entidad proveedora del servicio de firma electrónica, ya que el Ministerio de Economía tiene proyectado para diciembre del año en curso, estar listo como entidad raíz (que es el cerebro de la firma electrónica).
- III. Que es vital que dicho proyecto se analice también desde las rentabilidades económica, social y del servicio al país.
- IV. Que el cinco de julio de este año se acordó: **I) Instruir al Director Ejecutivo**, realice los siguientes análisis: a) jurídico- legal, para definir la procedencia, conforme a la Ley de creación del CNR y demás normativas, la prestación del servicio (como proveedor) de firma electrónica; b) financiero, con el propósito de conocer si la institución está en la capacidad de ser proveedor de la mencionada firma; c) de recursos, para saber si el CNR cuenta con el recurso humano calificado para este fin, así como si cumple con los demás requisitos que establezca la ley. **II) Que la Administración rindiese los informes** solicitados, y cualquier otro que estime procedente para una buena toma de decisión, en un plazo de 3 meses contados a partir de la emisión del acuerdo respectivo.
- V. Que la Secretaria Interina del Consejo Directivo, menciona que la administración ha realizado las siguientes consideraciones y análisis: a) Sobre **la seguridad**: estructura de seguridad física y tecnológica; esto significa que deben existir reglas claras y procedimientos bien definidos entre todos los actores que participan en la implementación de los servicios. La infraestructura física o edificaciones donde están alojados los equipos con los cuales se generan los certificados; b) **la disponibilidad**: ante la falla o daño en los equipos informáticos y los sistemas de alimentación de energía eléctrica, almacenamiento, procesamiento, red de datos y otros recursos, contar con un componente exacto dentro de las instalaciones



primarias y en caso de contingencia con un centro de datos alternativo; c) **un equipo de especialistas en la materia:** con formación y experiencia avanzada en seguridad informática, análisis y desarrollo de sistemas y en infraestructura informática y telecomunicaciones; d) La alternativa de prestar el servicio bajo **dos modalidades:** 1) Contar con la infraestructura física adecuada y con los equipos informáticos especiales para generar certificados; 2) Contratar con un proveedor externo que proporcione el servicio de infraestructura y una interfaz personalizada, para generar los certificados; e) **Estimar la demanda:** para determinar los recursos de la infraestructura de servicio a nivel nacional, crear procedimientos y controles seguros, contratar y entrenar personal técnico, administrativo y jurídico y obtener los recursos para entregar los certificados a los ciudadanos.

- VI. Que existen otros elementos necesarios y fundamentales a considerar, para implementar la firma electrónica, como son: la adecuación y el fortalecimiento de los datos primarios y luego la construcción del centro de datos alternativo; adquisición de equipo específico; garantías y contratos de soporte técnico; adquisición de componentes de seguridad (definición de estándares); selección y contratación de personal técnico para la administración de la PKI (infraestructura de llave pública); adquisición de equipos y dispositivos especiales para entregar certificados, selección y contratación de personal jurídico y administrativo. En lo que respecta al análisis: jurídico- legal, que tanto el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, **que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera**, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en su artículo 2 establece que el CNR ejercerá las atribuciones que dicho Decreto Legislativo le otorga y la que cualquier otra le señalen. Por su parte la Ley de la Firma Electrónica publicada en el Diario Oficial No. 196 Tomo N° 409, de Fecha 26 de octubre de 2015, habilita en su artículo 43 que tal servicio de certificación sólo podrá ser prestado por aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes competentes para operar en el país, y que demuestren para su autorización y durante todo el período en que se presten los servicios de certificación, **cumplir con los requisitos detallados en la disposición, autorizando para que las instituciones oficiales autónomas y demás instituciones públicas con personería jurídica propia establecidas conforme a las Leyes de la República, quedan facultadas para prestar los servicios regulados en esta Ley.** Por ello, se concluye que existe habilitación dada por el Decreto Legislativo del CNR como de la Ley de Firma Electrónica para ser prestadores del servicio, siempre que se cumplan todos los requisitos que esta última ley detalló en el referido artículo.
- VII. Sobre los aspectos financieros. Se ha analizado llevar a cabo el proyecto bajo cualquiera de los siguientes tres niveles: a) Fondos propios. Reasignar recursos del presupuesto 2018 (\$2,425,000.00) previstos para el financiamiento de la construcción de las oficinas del CNR, equipamiento o compra de inmuebles y complementar con reasignación de ahorros presupuestarios; b) Crédito puente Banca Nacional; c) Crédito definitivo con el Banco Centroamericano de Integración Económica.

- VIII. Que la administración requiere de cierta información para definir el presupuesto y la gestión financiera. El requerimiento es a la autoridad acreditadora raíz de proveedores de servicios de certificación y almacenamiento de documentos electrónicos (Ministerio de Economía) la definición de los siguientes aspectos, según la normativa: 1. Para el tipo de construcción; 2. De seguridad para aspecto físico y programas informáticos; 3. De calidad (ISO); 4. De estándares que deberán ser adoptados sobre la infraestructura de llave pública.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo

ACUERDA: I) Darse por informado del avance de los siguientes análisis: a) jurídico- legal, para definir la procedencia, conforme a la Ley de creación del CNR y demás normativas, la prestación del servicio (como proveedor) de firma electrónica; b) financiero, con el propósito de conocer si la institución está en la capacidad de ser proveedor de la mencionada firma; c) de recursos, para saber si el CNR cuenta con el recurso humano calificado para este fin, y si cumple con los demás requisitos de ley. **II) Solicitar** al Director Ejecutivo, realice las gestiones necesarias con el Ministerio de Economía, a fin de allanar los requerimientos normativos y así plantear a este consejo la conclusión de si el CNR cumple con los requisitos que la Ley de Firma Electrónica manda para ser proveedor del servicio, y con ello tomar la mejor decisión. **III) Comuníquese**. San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.


Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez
Secretaria Interina del Consejo Directivo



